

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Julio de 2026

COMUNICADO DE PRENSA

EMPLEADOS DE COMERCIO

INFORMACIÓN IMPORTANTE RESPECTO AL APOORTE SINDICAL

La **Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios – FAECyS** – informa que la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, dependiente del Ministerio de Capital Humano de la Nación, notificó a los signatarios del convenio mercantil respecto de la vigencia del porcentaje del aporte solidario indicado por el CCT 130/75 mientras rija la medida cautelar concedida a la parte sindical.

Se informa al público en general que el pasado viernes 3 de julio la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha notificado a los signatarios del CCT 130/75 una importante aclaración a los fines de evitar posteriores reclamos y litigios laborales por diferencias en aportes.

En el mes de marzo, la Justicia de San Martín suspendió temporalmente dos artículos de la flamante Ley de Modernización Laboral (27.802) que afectaban a los empleados de comercio, respecto de la ultraactividad del CCT 130/75 y del aporte solidario al sindicato. Cabe destacar que se trata de una medida cautelar de tipo provisorio, con un plazo de 6 meses para la vigencia de esta suspensión (marzo-septiembre), en línea con lo previsto por la Ley 26.854 (medidas cautelares contra el Estado).

Así, en los autos caratulados “Sindicato Empleados de Comercio de San Martín c/ Estado Nacional s/ Amparo Ley 16.986”, el **Juzgado Federal en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo de San Martín N° 2** ordenó al Estado Nacional a abstenerse de aplicar estas disposiciones en el ámbito de las relaciones laborales comprendidas en los convenios de la **Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios**. De esta manera, se mantuvo la plena vigencia de todas las cláusulas de los convenios colectivos afectados, incluyendo el CCT 130/75, el CCT 547/08 y el CCT 781/20.

A los fines de evitar posteriores certificaciones de deuda y reclamos laborales por sumas adeudadas, se recuerda la vigencia de la medida indicada anteriormente, subrayando la importancia de mantener las retenciones en los porcentajes indicados en los Arts. 100 y 101 del CCT 130/75. Al respecto, se recuerda lo indicado en el Convenio mencionado:

- a) 2% a la orden de la asociación sindical de primer grado adherida a la federación.
- b) 0,5% a favor de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

Se acompaña Disposición N° 839/26.



Daniel Lovera
Secretario de Asuntos Laborales
FAECYS



RAÚL GUIOT
Secretario de Administración
F.A.E.C.Y.S.



ANGEL L. MARTINEZ
Secretario de Prensa y Difusión
F.A.E.C.Y.S.



Armando Cavalieri
Secretario General
F.A.E.C.Y.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2026-30811958- -APN-DGDTEYSS#MCH

VISTO el Expediente N° EX-2026-30811958- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la DI-2026-550-APN-DNRYRT#MCH se procedió a homologar el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2026- 30811770-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-31972883-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2026- 30811958- -APN-DGDTEYSS#MCH con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos cuarto, quinto y sexto de aquella.

Que mediante NO-2026-65330429-APN-DGAJ#MCH la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Capital Humano ha informado, en forma fehaciente, la existencia de las actuaciones caratuladas “SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN c/ESTADO NACIONAL s/AMPARO LEY 16.986”, Expediente N° FSM 14867/2026 que tramita por ante el Juzgado Federal en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo del partido de San Martín N° 2, Secretaría N° 3.

Que en las mismas se ha dictado una medida cautelar mediante la cual se procedió a suspender la aplicación de los artículos 131 y 133 de la Ley N° 27.802 de Modernización Laboral respecto del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Que la medida cautelar indicada ha sido apelada por el servicio jurídico de esta Cartera de Estado, remedio procesal que ha sido concedido con efecto devolutivo.

Que a fin de dar cumplimiento, de manera temporal, con la medida judicial informada corresponde aclarar los términos de la DI-2026-550-APN-DNRYRT#MCH, en los términos del Artículo N° 102 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE

CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES
Y REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Aclárese que lo previsto en el considerando cuarto y limitación vinculada al mismo obrante en el artículo 1° de la DI-2026-550-APN-DNRYRT#MCH deberá interpretarse conforme los alcances y durante la vigencia de la medida cautelar dictada en los autos caratulados “SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN c/ESTADO NACIONAL s/AMPARO LEY 16.986”, Expediente N° FSM 14867/2026.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de registrar y vincular la presente Disposición al acuerdo y escalas salariales homologados por la DI-2026-550-APN-DNRYRT#MCH de fecha 27 de abril de 2026.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de la presente, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.